



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL Y EL COMITÉ NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS Y CENTROS RECREACIONALES PARA LOS TRABAJADORES EN CONSTRUCCIÓN CIVIL DEL PERÚ

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran por una parte, LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL, con R.U.C. N° 20555195444, con domicilio legal en Av. Salaverry N° 655, piso 2, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Superintendente, señor JUAN CARLOS REQUEJO ALEMAN, identificado con D.N.I. N° 02841886, designado mediante Resolución Suprema N° 029-2018-TR, a quien en adelante se le denominará LA SUNAFIL; y, de la otra parte, el COMITE NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS Y CENTROS RECREACIONALES PARA LOS TRABAJADORES EN CONSTRUCCIÓN CIVIL DEL PERÚ, con R.U.C. N° 20100816611, con domicilio legal en Prolongación Cangallo N° 670, piso 3, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente General, señor RUDECINDO VEGA CARREAZO, identificado con D.N.I. N° 08585154, con facultades y poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 01968386 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, Oficina Registral de Lima, a quien en adelante se le denominará CONAFOVICER.

Toda referencia a LA SUNAFIL y CONAFOVICER realizada en forma conjunta, se entenderá como LAS PARTES. El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante EL CONVENIO, se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Ley N° 28806, Ley General de Inspección de Trabajo y modificatorias.
- 1.3. Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y modificatoria.
- 1.4. Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, modifica la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 1.5. Decreto Supremo N° 019-2006-TR, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección de Trabajo y modificatorias.
- 1.6. Decreto Supremo N° 007-2013-TR, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2013-TR.
- 1.7. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 1.8. Estatuto de la CONAFOVICER, modificado por Resolución Suprema Nº 001-95-MTC.
- 1.9. Resolución de Gerencia General N° 093-2018-SUNAFIL-GG, que aprueba la Versión N°
 02 de la Directiva N° 001-2018-SUNAFIL/OGPP, denominada "Directiva sobre















suscripción y evaluación de convenios de cooperación interinstitucional en la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL".

CLÁUSULA SEGUNDA:

DE LAS PARTES

LA SUNAFIL, es un Organismo Técnico Especializado, creado mediante la Ley N° 29981, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias. Es la autoridad central del Sistema de Inspección del Trabajo a que se refiere la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo; y como ente rector de ese sistema funcional dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de su competencia que requieren de la participación de otras entidades del Estado, garantizando el funcionamiento del Sistema con la participación de los gobiernos regionales y de otras entidades del Estado según corresponda.

CONAFOVICER, es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, que tiene como finalidad administrar y controlar el Fondo para la construcción de viviendas de interés social y centros recreacionales para los Trabajadores de Construcción Civil del Perú, así como para la cobertura de fines y objetivos de carácter educativo, social, asistencial y de capacitación.

CONAFOVICER, tiene su origen en un pedido de los trabajadores formales en construcción civil a través del Pliego de Reclamos y Negociación Colectiva de 1975 (punto 11º) y que según acta de fecha 07.01.76; se llegó al acuerdo siguiente: "La bonificación de S/. 2.00 diarios que se paga a los trabajadores de construcción civil de la Republica por efecto de lo dispuesto en el D.S. Nro. 09 de 27.07.59 y acuerdo de 28.12.62 de la Comisión Nacional de la Industria de la Construcción Civil aprobado por R.M. Nro. 299 de 25.02.63, se destinará a la creación de un Fondo para construcción de Viviendas y Centros Recreacionales para todos los trabajadores obreros de construcción civil. Una comisión conformada por un delegado del Ministerio de Vivienda y Construcción, que la presidirá, y un delegado de los empleadores y un delegado de la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú, se encargará de confeccionar el Reglamento y Estatutos que contengan los requisitos, condiciones y demás aspectos que hagan operativo dicho fondo. El Ministerio de Vivienda y Construcción convocará a la Comisión dentro de los 30 días siguientes a la conclusión del presente pliego.". Acuerdo aprobado por Resolución Sub-Directoral Nro. 058-76-911000 de fecha 22.01.76.

Mediante Resolución Suprema Nro. 266-77/VC-1100 del 03.11.1977, emitida por el Ministerio de Vivienda y Construcción se aprueba el Estatuto del Comité Nacional de Administración del Fondo para la Construcción de Viviendas y Centros Recreacionales para los Trabajadores en Construcción Civil del Perú - CONAFOVICER; y mediante Resolución Suprema Nro. 001-95-MTC se establece el 2% del jornal básico percibido, como monto de aporte de los trabajadores de construcción civil a favor de CONAFOVICER, quien administra el citado fondo en forma tripartita, con la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; la Cámara

Gerenai de la composito de la















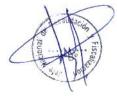


Peruana de la Construcción; y la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú – FTCCP.

CLÁUSULA TERCERA:

DEL OBJETO DEL CONVENIO

El CONVENIO tiene por objeto promover la formalización laboral y fomentar una cultura de cumplimiento y respeto a los derechos laborales en el Sector Construcción Civil, impulsando mecanismos de colaboración interinstitucional, intercambio de información, así como actividades de capacitación, en el ámbito de las funciones que desarrollan LAS PARTES.



Durante la ejecución de **EL CONVENIO**, se podrán suscribir Convenios Específicos que a su vez ejecutarán las actividades propuestas y aprobadas por **LAS PARTES**.

CLÁUSULA CUARTA:

DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

En el marco de EL CONVENIO, LAS PARTES se comprometen a:



- 4.1. Establecer mecanismos de colaboración interinstitucional, de interés común, que contribuyan al cumplimiento y respeto a los derechos sociolaborales y de seguridad y salud en el trabajo en el Sector Construcción Civil.
- 4.2. Efectuar actividades de capacitación y asesoramiento técnico en materia sociolaboral y de seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo a coordinación entre LAS PARTES.



- 4.3. Realizar intercambios de información, conocimientos y experiencias sobre aspectos vinculados al objeto de EL CONVENIO, para el cumplimiento de las normas socio laborales y de seguridad y salud en el trabajo a través de los procedimientos de fiscalización correspondientes, con las reservas establecidas en la normatividad vigente.
- 4.4. CONAFOVICER reportará a LA SUNAFIL, respecto al cumplimiento de los derechos sociolaborales e informalidad laboral por parte de los empleadores en construcción civil, para su conocimiento y, en caso corresponda, disponer las actuaciones inspectivas correspondientes.



- 4.5. Conformar mesas de trabajo para la evaluación de procedimientos, investigación de la problemática del sector conforme al objeto de EL CONVENIO y formular propuestas normativas que promuevan el cumplimiento de las normas socio laborales y de seguridad y salud en el trabajo, tanto por entidades públicas como privadas.
- 4.6. Diseñar y ejecutar campañas de promoción y difusión conjuntas para promover la formalización de los trabajadores de construcción civil, así como el cumplimiento de la normativa socio laboral y de seguridad y salud en el trabajo, tanto por entidades públicas como privadas.
- 4.7. Establecer y mantener canales de comunicación permanente a efectos de proponer la suscripción de Convenios Específicos.









- 4.8. Gestionar el apoyo de entidades privadas o agencias de cooperación internacional para alcanzar el logro de los objetivos que se propongan en los Convenios Específicos.
- 4.9. Brindar el apoyo necesario para la ejecución de las actividades establecidas en EL CONVENIO y en los Convenios Específicos.

CLÁUSULA QUINTA:

DE LA VIGENCIA Y LAS MODIFICACIONES

EL CONVENIO entrará en vigencia con su suscripción y tendrá una duración de DOS (02) AÑOS, pudiendo ser prorrogado automáticamente por periodos similares si ninguna de LAS PARTES comunica su voluntad de resolverlo treinta (30) días calendarios previos al vencimiento del periodo.



Cualquier modificación, restricción o ampliación que LAS PARTES estimen conveniente efectuar en el presente documento, se hará mediante Adenda, la misma que pasará a formar parte de EL CONVENIO y que entrará en vigencia a partir de su suscripción por los representantes de ambas instituciones.

CLÁUSULA SEXTA:

DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las partes suscriben **EL CONVENIO** de manera libre y acorde con sus competencias, en consecuencia, **EL CONVENIO** podrá declararse concluido previa notificación a la otra con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.



CLÁUSULA SÉPTIMA:

DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

EL CONVENIO podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales, las cuales deberán ser comunicadas por escrito:

- 7.1. Por acuerdo de las partes.
- 7.2. Cuando una de LAS PARTES incumpliera con alguno de los compromisos establecidos en EL CONVENIO, en cuyo caso la otra parte requerirá su cumplimiento mediante comunicación por escrito en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles luego de sucedido el incumplimiento, bajo apercibimiento de resolver EL CONVENIO.
- 7.3. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito que no permita que una de las partes continúe cumpliendo con cualquiera de las obligaciones contraídas. En este caso, la parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad.











CLÁUSULA OCTAVA:

DE LA COORDINACIÓN

Para efectos de ejecución de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** designan como representantes o coordinadores:

- Por LA SUNAFIL:
 - La Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva, INII o el representante a quien esta designe.

Por CONAFOVICER:

• La Gerencia General, o el representante a quien esta designe.

Los representantes o coordinadores designados, se reunirán cada vez que sea necesario a solicitud de cualquiera de LAS PARTES. Sin perjuicio de ello, se establece que los representantes pueden comunicarse a través de correspondencia escrita.

CLÁUSULA NOVENA:

DEL FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO



EL CONVENIO no generará lucro para **LAS PARTES.** En caso sea necesario, **LAS PARTES** asumirán los gastos que le correspondan para la ejecución del mismo, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA DÉCIMA:

DE LA RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD



LAS PARTES, utilizarán la información que se transfiera para los fines y objetivos propios de cada institución y dentro del marco legal aplicable para el ejercicio de sus funciones. Asimismo, efectuarán un tratamiento de datos personales conforme a la legislación sobre la materia.

La información obtenida por la contraparte durante o como consecuencia del cumplimiento de sus compromisos, así como los informes y toda clase de documentos que se generen con relación a **EL CONVENIO** tendrán carácter confidencial, por tanto no podrá darse a conocer ni divulgarse a terceras personas ajenas a **LAS PARTES**, sin autorización expresa. Esta obligación permanecerá vigente aún después de concluido **EL CONVENIO**.



En el supuesto caso que se tomara conocimiento que la reserva de tal información y/o demás elementos pudieran verse comprometidos, la parte afectada comunicará de inmediato a la otra parte mediante oficio para que se apliquen medidas de seguridad y acciones que la situación amerite.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA:

DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS



Las partes se comprometen a brindar sus mejores esfuerzos para solucionar, en trato directo, cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir de la interpretación y/o ejecución de **EL CONVENIO**, sobre la base del principio de la buena y fe y común intención.











CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA:

DEL DOMICILIO

Todas las comunicaciones que LAS PARTES se deban cursar en ejecución de EL CONVENIO, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del este documento. Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra parte con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA:

DE LA CONFORMIDAD

Las partes declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas de **EL CONVENIO** y se comprometen a respetarlas de acuerdo con las reglas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pueda invalidarlo.



En señal de conformidad con el contenido y alcance de **EL CONVENIO**, los representantes de **LAS PARTES** proceden a su suscripción en dos (2) originales de igual valor, a los <u>OH</u> días del mes de <u>junio</u> de 2019.

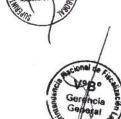
Presupuesto

JUAN CARLOS REQUES ALEMAN

- CINASH

RUDECINDO VEGA CARREAZO

Gerente General
CONAFOVICER



SE ACIA AS